

Nueva Declaración Informativa de Operaciones Vinculadas y de operaciones relacionadas con territorios considerados como Paraísos Fiscales (Modelo 232).

Recientemente se ha publicado el Proyecto de Orden por la que se aprueba el Modelo 232 de “Declaración Informativa de Operaciones Vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como Paraísos Fiscales”.

Hasta ahora, la obligación de informar a la Agencia Tributaria sobre este tipo de operaciones se llevaba a cabo mediante la cumplimentación del cuadro de información de operaciones con personas o entidades vinculadas y Paraísos Fiscales contenido en el Modelo 200 de la Declaración del Impuesto sobre Sociedades.

El mencionado Proyecto de Orden Ministerial traslada la información recogida en años anteriores en el Modelo 200 de Declaración del Impuesto sobre Sociedades a una nueva declaración informativa, el **Modelo 232**, en la que se informará expresamente de las operaciones con personas o entidades vinculadas y de las operaciones relacionadas con Paraísos Fiscales.

De esta forma, pese a que todavía se trate de un proyecto susceptible de modificaciones, la previsible próxima entrada en vigor de esta Orden supondrá la creación de un nuevo modelo destinado única y exclusivamente a informar sobre este tipo de operaciones.

Dicha Orden Ministerial será de aplicación para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016.

La presentación de este modelo 232 se podrá realizar desde el día 1 de mayo siguiente a la finalización del periodo impositivo al que se refiera la información a suministrar, hasta el día 31 de mayo. No obstante, para los periodos impositivos iniciados en el 2016, se habilita un plazo de presentación especial que comienza el día 1 de noviembre de 2017 y finaliza el día 30 de ese mismo mes.

Les exponemos a continuación los aspectos más relevantes relacionados con esta nueva obligación:

- **Contribuyentes obligados a presentar el Modelo 232.**

Estarán obligadas a presentar este modelo 232:

- Las personas o entidades vinculadas respecto de las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones supere los 250.000 euros, de acuerdo con el valor de mercado.
- Las personas o entidades vinculadas que realicen operaciones en el período impositivo con la misma persona o entidad vinculada, que sean del mismo tipo, utilicen el mismo método de valoración, y siempre que superen el importe conjunto de **100.000 euros** de valor de mercado.

- Las personas o entidades vinculadas que realicen las siguientes operaciones específicas, siempre que el importe conjunto de cada uno de este tipo de operaciones supere los 100.000 euros. Se entiende por operaciones específicas las siguientes:
 - Las realizadas por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método de estimación objetiva con entidades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.
 - Las operaciones de transmisión de negocios.
 - Las operaciones de transmisión de valores o participaciones representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, o que estén admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios calificados como Paraísos Fiscales.
 - Las operaciones sobre inmuebles.
 - Las operaciones sobre activos intangibles.

No obstante, no será obligatorio cumplimentar la información de operaciones con personas o entidades vinculadas del modelo 232, respecto de las siguientes operaciones:

- Las operaciones realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal, sin perjuicio de las rentas obtenidas como consecuencia de la cesión de determinados intangibles a personas o entidades vinculadas, que sean objeto de reducción y se incorporen a la base imponible del grupo fiscal en el período impositivo, en cuyo caso la cesión de los referidos activos estará sometida a esta obligación de documentación.
- Las operaciones realizadas, con sus miembros o con otras entidades integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal, por las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas reguladas legislativamente e inscritas en el registro especial del Ministerio de Hacienda y Función Pública. No obstante, sí que deberán presentar el modelo 232 en el caso de uniones temporales de empresas, o fórmulas de colaboración análogas a las uniones temporales, que se acojan a la exención de las rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente.
- Las operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.

Con independencia del importe de la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, existirá siempre la obligación de presentar el modelo 232 y cumplimentar la información de operaciones con personas o entidades vinculadas respecto de aquellas operaciones de la misma naturaleza que a su vez utilicen el mismo método de valoración, siempre que el

importe del conjunto de dichas operaciones en el período impositivo sea **superior al 50% de la cifra de negocios de la entidad**.

También deberá presentarse este modelo 232 y cumplimentarse la información de operaciones con personas o entidades vinculadas, en aquellos casos de aplicación de la **reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles**, de forma que el contribuyente aplique esta reducción porque obtiene rentas como consecuencia de la cesión de determinados intangibles a personas o entidades vinculadas, así como en otras situaciones relacionadas con países o territorios considerados como **Paraísos Fiscales**, por parte de aquellas entidades que durante el período impositivo hayan efectuado operaciones relacionadas con países o territorios considerados como Paraísos Fiscales o que, a la fecha de cierre del período impositivo, posean valores relacionados con los citados paraísos o territorios.

Quedamos a su entera disposición en caso de que precisen ampliar o aclarar cualquier cuestión relativa al contenido de esta nota informativa.



Más información:

José Ramón Cuervo

Socio

jrcuervo@baltarabogados.com

Tel: 986 119 370

Esta nota contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.